



LXIV

**LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Gustavo Díaz Sánchez.

Acatlán de Pérez Figueroa.

RECIBIDO
12:55h
29 OCT 2019
con Anexo

SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

OFICIO LXIV/GDS/184/2019

ASUNTO. Presentación de punto de acuerdo.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
13:11h
29 OCT 2019
Lic. Chirinos

DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.**

El suscrito Diputado Gustavo Díaz Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 30 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, artículos 3º fracción XXXVII y 61 fracción III del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, **someto a consideración de este Honorable Congreso el presente punto de acuerdo que se anexa.**

Por lo que solicito respetuosamente, tenga a bien incluirlo en el orden del día de la próxima sesión de la comisión permanente de la LXIV Legislatura.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO"

SAN RAYMUNDO JALPAN, CENTRO, OAX., 29 DE OCTUBRE DE 2019.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. GUSTAVO DÍAZ SÁNCHEZ
DISTRITO I
ACATLÁN DE PÉREZ FIGUEROA



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Gustavo Díaz Sánchez.

Acatlán de Pérez Figueroa.

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER".

**DIP. CESAR ENRIQUE MORALES NIÑO.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.**

El suscrito Diputado Gustavo Díaz Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 30 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y artículo 3º fracción XXXVII del Reglamento Interior del Congreso Libre y soberano de Oaxaca, someto a consideración de este Honorable Congreso el presente punto de acuerdo, en los términos que enseguida me permito exponer:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México el límite para poder conducir es de 0.40 grados de alcohol lo que equivale a sólo una copa de vino o sólo una cerveza.

La intoxicación etílica, ebriedad o *embriaguez* es un estado fisiológico inducido por el consumo excesivo de alcohol. Implica una perturbación más o menos extensa del sistema nervioso superior y una fugacidad en la alteración del sensorio, pudiendo causar trastornos mentales de mayor o menor intensidad, o incluso incapacidad de comprender y determinarse. **Por ello, bajo su influencia, el sujeto puede realizar una serie de acciones de las cuales no se guarda recuerdo alguno, afectándose la conciencia y voluntad, partes esenciales de la conducta dolosa.**



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Gustavo Díaz Sánchez.

Acatlán de Pérez Figueroa.

“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”.

En números del documento “Indicadores delictivos en el Estado de Oaxaca, 2017.” De la dirección de servicios de información y análisis de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, el 70.8% de la población de 18 años y más tiene conocimiento de que el consumo de alcohol en la calle es la conducta delictiva o antisocial que se reporta con mayor frecuencia en el estado, le sigue el consumo de droga con el 44.3% y el robo, asalto frecuente con el 38.4%.

Así también, que, durante el desarrollo de un acto delictivo, la víctima identificó que en el 21.4% de los eventos el delincuente estaba bajo los efectos del alcohol o droga, en el 49.6% no estaba bajo los efectos del alcohol o droga y en el 29% no identificó alguna de estas condiciones.

Es necesario que los ayuntamientos trabajen en coordinación para sancionar a quienes en estado de ebriedad o bajo el influjo de tóxicos molesten a las personas.

Al respecto la ley de tránsito, movilidad y vialidad del estado de Oaxaca dispone en su artículo 3, fracción V que el estado de ebriedad es cuando los conductores o peatones tengan una cantidad superior a 0.8 gramos por litro de alcohol en la sangre o una cantidad superior a 0.4 miligramos por litro de alcohol en aire espirado; además de establecer un vínculo de corresponsabilidad con los ayuntamientos en los artículos siguientes:

Artículo 19. Corresponde a los Ayuntamientos:

- I. Celebrar convenios conforme lo dispuesto en la presente Ley;*
- II. Disponer lo necesario para la debida observancia y aplicación de la presente Ley;*
- III. Establecer mecanismos y acciones que involucren a los particulares en la creación de una cultura que facilite a las personas con discapacidad el acceso a todo tipo de*



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Gustavo Díaz Sánchez.

Acatlán de Pérez Figueroa.

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER".

negocios comerciales, y transporte y zonas peatonales, evitando los obstáculos y todo tipo de barreras arquitectónicas de conformidad a la Norma Oficial Mexicana respectiva.

IV. Las demás que le otorguen la presente Ley y el Reglamento respectivo que al efecto expida.

Artículo 20. Corresponde a los Presidentes Municipales:

I. Dictar medidas necesarias para la observancia y cumplimiento de las disposiciones legales relativas al tránsito y vialidad;

II. Vigilar el fiel desempeño de las funciones encomendadas a la policía vial municipal;

III. Proponer al Ayuntamiento los convenios en materia de tránsito que pretendan celebrarse con el Gobierno del Estado o con otros Ayuntamientos;

IV. Ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento relacionados con el tránsito, en la esfera de su competencia;

V. Vigilar que se lleven a cabo programas de educación vial que garanticen la seguridad en las vías públicas, de las personas y su patrimonio, estableciendo los centros de instrucción que sean necesarios para tal efecto;

VI. Tramitar los recursos legales promovidos por los particulares, de conformidad con la presente Ley;

VII. Promover la realización de estudios técnicos requeridos para satisfacer las necesidades en materia de Tránsito y vialidad; y

VIII. Las demás que le otorguen las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, la presente Ley y el Reglamento respectivo.

Artículo 21. Le (sic) corresponde, dentro de su jurisdicción territorial, a los titulares de Seguridad Pública y Tránsito Municipal:

I. Establecer las medidas tendientes a evitar infracciones y accidentes de tránsito en las vías públicas;

II. Auxiliar cuando así lo soliciten las autoridades competentes, en la prevención de la comisión de delitos;

III. Auxiliar al Ministerio Público y a las autoridades judiciales y administrativas cuando sea requerido para ello;

IV. Elaborar y mantener permanentemente actualizadas las estadísticas para la eficaz prestación del servicio público de tránsito;



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Gustavo Díaz Sánchez.

Acatlán de Pérez Figueroa.

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER".

V. Ejercer el mando directo de la policía vial, coordinando sus actuaciones de manera que desarrolle sus funciones bajo los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez;

VI. Imponer correcciones disciplinarias a los elementos que integren la policía vial a su cargo;

VII. Impartir los cursos de educación vial y aplicar los exámenes correspondientes;

VIII. Observar que se realicen verificaciones periódicas, de las condiciones físicas y electromecánica de los vehículos;

IX. Ordenar y regular el tránsito de vehículos y peatones, dictando las providencias necesarias para hacer fluida, ordenada y segura la circulación, y

X. Las que esta Ley y las demás disposiciones legales le señalen.

En virtud de lo expuesto y toda vez que de conformidad con el artículo 60, fracción II del Reglamento Interior, el pleno está facultado para conocer, de los Puntos de Acuerdo, que son proposiciones hechas por los diputados mediante las que solicita que el Congreso, en su conjunto, asuma una postura institucional respecto de un tema no legislativo de interés general, o relacionado con los otros dos poderes del estado, con la federación, los municipios y los Órganos Constitucionales Autónomos, me permito someter a la consideración del Pleno el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

UNICO. LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 570 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE OAXACA PARA QUE ESTABLEZCAN EN SU NORMATIVIDAD SANCIONES ADMINISTRATIVAS A QUIENES ESTANDO EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO EL INFLUJO DE TÓXICOS MOLESTEN A LAS



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Gustavo Díaz Sánchez.

Acatlán de Pérez Figueroa.

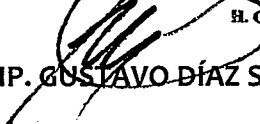
"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER".

PERSONAS EN VIA PUBLICA, COMO MECANISMO DE PREVENCION CONTRA LA COMISION DE DELITOS.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO BIEN"
SAN RAYMUNDO JALPAN, CENTRO, OAX., 29 DE SEPTIEMBRE DE 2019.




H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. GUSTAVO DÍAZ SÁNCHEZ
DIP. GUSTAVO DÍAZ SÁNCHEZ
DISTRITO I
ACATLÁN DE PÉREZ FIGUEROA